

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
REGISTRARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01
Reg. N° 2000
30 ABR. 2014
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 218-2014-MTC/16

Lima, 25 ABR. 2014

Vista, la carta S/N con P/D N° 2014-017331 presentada por la empresa "EFITRANDIS S.A.C." identificada con R.U.C. N° 20529637536, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

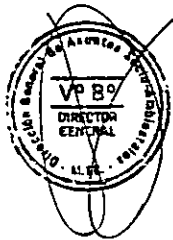
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

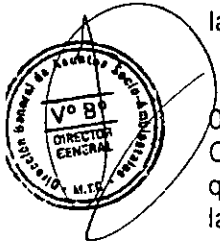
Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 118°, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia, y iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 039-2014-MTC/16.01.CVM de la especialista ambiental encargada de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Plan de Contingencia, por estar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transportes de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por D.S. N°021-2008-MTC; excluyendo los siguientes derivados de HIDROCARBUROS: : Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos que se encuentran comprendidos en la clase 3 Líquidos Inflamables, los cuales no corresponden ser evaluados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de conformidad al D.S. N° 030-2008-MTC;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 144-2014-MTC/16.EFYA, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resultaría procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia presentado;

Que, la empresa "EFITRANDIS S.A.C." cuenta con Permisos de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por carretera otorgado mediante la Resolución Directoral N°641-2014-MTC/15 de fecha 17/02/2014 vigente hasta el 17/02/2019;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FUNDADORA TITULAR
R.M. N° 249-2013 MTC/01

Reg. N° 0000
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 ABR. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

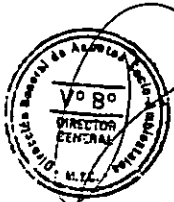
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 218-2014-MTC/16

Lima,

25 ABR. 2014

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa "EFITRANDIS S.A.C." para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos como: Cloro, Nitrato de Amonio (con un máximo del 0.2% del material combustible total, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida), Nitrato Amónico a Base Fertilizante// Abonos a Base de Nitrato de Amónico, Nitrato de Sodio// Nitrato Sódico, Emulsión Matriz// Emulsión de Nitrato de Amonio o Suspensión de Gel (explosivos intermediarios para voladuras), Emulsión// Explosivo para voladuras, Tipo E (Agente para voladuras, Tipo E), Detonadores Eléctricos para voladuras, Detonadores Eléctricos para voladuras, Conjunto de Detonadores No Electricos para voladuras, Oxido Calcico // Oxido Cal. En las rutas: Lima – Cajamarca (Yanacocha, Golds Fields), Trujillo – Cajamarca (Yanacocha, Golds Fields), Lima – Huaraz (Antamina Distrito de San Marcos), Trujillo – Huaraz (Antamina Distrito de San Marcos), Lima – Huaraz (Antamina Distrito de San Marcos), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- EXCLUIR de la aprobación del presente Plan los siguientes materiales y/o Residuos Peligrosos derivados de Hidrocarburos: Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos que se encuentran comprendidos en la clase 3 Líquidos Inflamables, los cuales no corresponden ser evaluados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa "EFITRANDIS S.A.C." y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Jacinto Horna

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (*)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales